



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) ALIMENTOS
Demandante	MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ YARA
Demandado	GUSTAVO ALDRUAL ANGARITA GARCÍA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00101
Providencia	Auto Interlocutorio # 181
Decisión	Admite

Efectuado el examen de rigor al informe presentado por el Comisario 2º de Familia de Girardot, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 84 y ss del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006 –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del art. 21 num. 7º, y del art. 28 num. 2º ibídem, presupuestos suficientes para la admisión al tenor del inciso 1º del artículo 90 de la codificación en comento. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA con respecto al menor JACOBO ANGARITA GONZÁLEZ, que por conducto de abogado exhorta la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ YARA en su condición de madre y representante legal, en contra del señor GUSTAVO ALDRUAL ANGARITA GARCÍA, dada su progeneritura.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor GUSTAVO ALDRUAL ANGARITA GARCÍA por la condición ya enunciada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del extremo demandante, con plena observancia de las facultades que dimanar del cargo al tenor del Art. 74 del CGP. **Entéresele** del contenido de esta providencia y se le exhorta para que preste toda la colaboración en la integración de la Litis.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3f9c1e83a4cc80593d9aa9f348fbbc27a6d4f29bdcdd1be69cb8192c868322**
Documento generado en 29/07/2020 06:43:52 p.m.